



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 654 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 DIC 2018

**VISTO:** El Informe N° 1426-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1010421 y Reg. Exp. N° 769027, la Carta N° 005-CR&C-RL-2018, la Sentencia N° 015-2018 contenida en la Resolución N° 06 del 10-09-2018, el Laudo Arbitral – Caso Arbitral N° 015-2016-CA/CCH, la Carta Nro. 034-CR&C-RL-2015 y demás documentación adjunta sobre Liquidación del Contrato de la obra “Instalación, Fortalecimiento de la Gestión Comunitaria en la Localidad del Distrito de Ñahuimpuquio, Provincia de Tayacaja - Huancavelica”; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 685-2014/ORA, de fecha 24 de setiembre del 2014, procedente del proceso de selección de la Licitación Pública N° 33-2014-GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio R&C (integrado por las empresas ML&N Constructores Consultores S.A.C., MACBE Constructores & Consultores S.A.C., L&X Constratistas Consultores Inmobiliaria S.A.C., y el señor Hernán Lucio Chanca Llacta), representado por la señora Ruth Natali Matos Bellota, suscribieron contrato para la ejecución de obra “Instalación, Fortalecimiento de la Gestión Comunitaria en la Localidad del Distrito de Ñahuimpuquio, Provincia de Tayacaja - Huancavelica”, por un monto total ascendente a S/ 2'106,333.73 (Dos millones ciento seis mil trescientos treinta y tres con 73/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; contrato que fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, durante el proceso de ejecución de la obra se aprobó las siguientes ampliaciones de plazo: Con Resolución Gerencial General Regional N° 249-2015/GOB.REG.HVCA/GGR del 17-03-2015, la Ampliación automática de plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios, a partir del 25 de marzo del 2015 al 23 de abril del 2015; con Resolución Gerencial General Regional N° 194-2015/GOB.REG.HVCA/GGR del 26-02-2015, la Ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendarios, a partir del 24 de abril del 2015 hasta el 13 de mayo del 2015; y, con Resolución Gerencial General Regional N° 582-2015/GOB.REG.HVCA/GGR del 05-08-2015, la Ampliación automática de plazo N° 03 por veintinueve (29) días calendarios, a partir del 14 de mayo del 2015 hasta el 11 de junio del 2015;

Que, habiendo concluido el contratista con la ejecución de la obra el 12 de junio del 2015, conforme consta en el Asiento N° 271 y 272 del Cuaderno de Obra, anotación realizada por el Residente de Obra y ratificado por el Supervisor de Obra, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 559-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha: 22 de julio del 2015, se procedió a conformar el Comité de Recepción de Obra integrado por los siguientes profesionales: Ing. Daniel Darío Almonacid Paytán – Presidente, Arq. Carlos José Cantorín Camayo (Supervisor de Obra) – Primer Miembro, el Ing. Wilmer Avalos Neyra – Segundo Miembro e Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal – Miembro Suplente; por consiguiente, una vez constituidos en obra mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 18 de setiembre del 2015, previo al levantamiento de observaciones (Acta de Pliego de Observaciones del 11-08-2015) el Comité recibe la obra verificando que los trabajos ejecutados fueron concluidos de acuerdo a los Planos y Especificaciones Técnicas aprobadas en el Expediente Técnico, sin responsabilizarse por los vicios ocultos que pudiera existir, por lo que otorga la conformidad;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 654 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 DIC 2018

Que, mediante Carta N° 034-CR&C-RL-2015 de fecha de recepción 16 de noviembre del 2015, la señora Ruth Natali Matos Bellota – representante legal de la empresa contratista Consorcio R&C, en cumplimiento del Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, presenta a la consultoría responsable de la supervisión de obra Consorcio Ñahuimpuquio 1 el expediente de la liquidación del contrato de ejecución de obra para su revisión y evaluación correspondiente, estableciendo un saldo a su favor de S/ 103,539.97 (Ciento tres mil quinientos treinta y nueve con 97/100 Soles), según Ficha de Liquidación Económica; asimismo, con Carta N° 036-CR&C-RL-2015 de fecha de recepción 18 de noviembre del 2015, comunica a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación que hizo entrega de la liquidación técnica financiera a la supervisión a cargo del Consorcio Ñahuimpuquio 1. Mediante Carta N° 021-2015/CONSORCIO ÑAHUINPUQUIO, de fecha de recepción 23 de noviembre del 2015, el Consorcio Ñahuimpuquio 1, devuelve el informe de la liquidación técnica financiera de la obra al ejecutor Consorcio R&C, al considerar que no se encuentra facultado para recibir ni tramitar la liquidación final de obra, y mediante Carta N° 037-CR&C-RL-2015 de fecha de recepción 25 de noviembre del 2015, el Consorcio R&C presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el informe de liquidación técnica financiera de la obra;

Que, en este extremo cabe mencionar que mediante solicitud de arbitraje de fecha 18 de mayo del 2016, el Consorcio R&C representado por la señora Ruth Natali Matos Bellota, inicia arbitraje institucional, al amparo de la Cláusula Vigésima: Solución de Controversias del Contrato N° 685-2014/ORÁ; con fecha 22 de julio del 2016 se instala el Tribunal Arbitral Unipersonal; tal es así que, mediante escrito de fecha 17 de agosto del 2016, subsanada con escrito de fecha 08 de setiembre del 2016, el Consorcio R&C presenta su demanda arbitral, admitida por el Árbitro Único mediante Resolución N° 03 de fecha 13 de setiembre del 2016, con las siguientes pretensiones:

- a) Primera Pretensión: Que el Árbitro Único declare la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 194-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 26 de febrero del 2015, que aprueba la ampliación de plazo N° 02 por 20 días calendario.
- b) Segunda Pretensión: Se aprueba la ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario por consentimiento automático.
- c) Tercera Pretensión: Se deje sin efecto la penalidad impuesta por la entidad indebidamente por la suma de S/ 5,421.27 por un día de retraso en la entrega de la obra, sin tomar en cuenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendario.
- d) Cuarta Pretensión: Se emita apruebe la liquidación presentada por consentimiento automático.
- e) Quinta Pretensión: Se realice el pago de S/ 103,539.97 soles incluido IGV, producto de la liquidación aprobada.
- f) Sexta Pretensión: Devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por causarme perjuicio económico y moral.
  - Pretensión Accesoría: Que el Gobierno Regional, asuma los costos de renovación de la Carta Fianza hasta el momento de la devolución, que es por la suma S/ 3,400.00 soles trimestrales y se tendrá que calcular hasta el momento de la emisión de la ejecución del laudo arbitral.
- g) Séptima Pretensión: Indemnización por los daños y perjuicios que se me han ocasionado por la suma de S/ 80,000.00.
- h) Octava Pretensión: Reconocimiento de los costos y costas del proceso conciliatori y arbitral.

Que, con fecha 05 de diciembre del 2016 se lleva a cabo la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, en dicha Audiencia el Árbitro Único fija nueve puntos controvertidos. Mediante Resolución N° 09 de fecha 24 de marzo del 2017 y a solicitud del Consorcio R&C mediante su escrito de fecha 22 de diciembre del 2016, el Árbitro Único dispone dejar fuera del presente proceso arbitral, la Sexta Pretensión referente a “Determinar si corresponde o no la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por causar perjuicio económico y moral al demandante”. En consecuencia, con fecha 28 de setiembre del 2018 se emite el Laudo Arbitral – Caso Arbitral N° 015-2016-CA/CCH, donde el Árbitro Único en Derecho lauda:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 654 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 DIC 2018

Primero: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión de la demandante Consorcio R&C; en consecuencia, declárese la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 194-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 26 de febrero del 2015, que aprueba la ampliación de plazo N° 02 por 20 días calendario.

Segundo: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión de la demandante Consorcio R&C; en consecuencia, apruébese la Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendario.

Tercero: DECLARAR FUNDADA la tercera pretensión de la demandante Consorcio R&C; en consecuencia, se deja sin efecto la penalidad impuesta por el Gobierno Regional de Huancavelica por la suma de S/ 5,421.27 Soles.

Cuarto: DECLARAR FUNDADA la cuarta pretensión de la demandante Consorcio R&C; en consecuencia, se aprueba la Liquidación de Obra presentada por el contratista por consentimiento automático de la Entidad.

Quinto: DECLARAR FUNDADA la quinta pretensión de la demandante Consorcio R&C; en consecuencia, se ordena al Gobierno Regional de Huancavelica pague a favor del Consorcio R&C la suma de S/ 103,539.97 Soles incluido IGV, correspondiente al pago de la liquidación de la obra aprobada.

Sexta: DECLARAR INFUNDADA la séptima pretensión de la demandante Consorcio R&C; en consecuencia, no corresponde ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica pago alguno de los costos generados por la renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

Séptima: DECLARAR INFUNDADA la séptima pretensión de la demandante Consorcio R&C; en consecuencia, no corresponde ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica, indemnice por concepto de daños y perjuicios a la demandante, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Octava: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la octava pretensión de la demandante Consorcio R&C; en consecuencia, cada parte deberá asumir el 50% de las costas y costos del presente proceso y arbitral, por lo que corresponde ORDENAR al Gobierno Regional de Huancavelica, el reembolso a favor del Consorcio R&C, del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios arbitrales y gastos administrativos, monto que le correspondía asumir a la Entidad en el presente proceso arbitral.

Que, ahora bien, con relación a lo manifestado en el tercer y cuarto considerando de la presente Resolución sobre las ampliaciones de plazo otorgadas durante el proceso de ejecución de la obra y la fecha de culminación de la obra; del Laudo Arbitral – Caso Arbitral N° 015-2016-CA/CCH de fecha 28 de setiembre del 2017 y notificado a esta Entidad Regional el 02 de octubre del 2017, conforme al análisis de los puntos controvertidos, se desprende lo siguiente:

## Segundo y Tercer Controvertido

**Determinar si corresponde o no declarar la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario, por consentimiento automático.** El Árbitro Único declara FUNDADO el segundo punto controvertido y otorga la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios al Consorcio R&C. y Teniendo estimado la segunda pretensión, en el tercer punto controvertido referente a **Determinar si corresponde o no dejar sin efecto la penalidad impuesta por el Gobierno Regional de Huancavelica por la suma de S/ 5,421.27 (Cinco mil cuatrocientos veintiuno con 27/100 Soles)**, el Árbitro Único señala que, de las pruebas aportadas al proceso arbitral, el plazo de ejecución de la obra era de 180 días calendarios, el inicio de la obra se dio el 26 de setiembre del 2014, la fecha de culminación según el contrato sería el 24 de marzo del 2015, pero durante la ejecución de la obra se presentaron 03 ampliaciones de plazo:

- Ampliación N° 01 por 30 días calendarios del 25 de marzo del 2015 al 23 de abril del 2015.
- Ampliación N° 02 por 30 días calendarios del 24 de abril del 2015 al 23 de mayo del 2015, al haberse amparado su segunda pretensión del contratista, en el presente proceso arbitral.
- Ampliación N° 03 por 29 días calendarios del 24 de mayo del 2015 al 21 de junio del 2015.

Por lo que el plazo de ejecución de la obra, tendría como fecha de vencimiento el día 21 de junio del 2016, debido a las tres (3) ampliaciones y conforme se aprecia del asiento 272 del cuaderno de obra y del acta de recepción de obra, el contratista con fecha 12 de junio del 2016, culmina la obra, es decir ejecuta la obra en nueve (9) días antes del vencimiento del plazo contractual, por lo que de acuerdo a lo indicado líneas arriba, en el presente caso no se llega a cumplir ninguna de las dos condiciones, que son necesarias para la aplicación de la penalidad en mora; por tanto el Árbitro Único deja sin efecto la penalidad impuesta por el Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 654 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 DIC 2018

de Huancavelica, en el monto de S/ 5,421.27 (Cinco mil cuatrocientos veintiuno con 27/100 Soles);

## Quinto Punto Controvertido

Determinar si corresponde o no aprobar declarar la aprobación de la Liquidación de Obra presentada por el contratista por consentimiento automático. El Árbitro Único declara APROBADA y CONSENTIDA la Liquidación de Obra presentada por el contratista, mediante Carta N° 037-CR&C-RL-2015 de fecha de recepción 25 de noviembre del 2015, debido a que la misma se emitió de conformidad al artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que la Entidad no respondió a dicha liquidación dentro del plazo legal establecido;

Que, mediante Sentencia N° 015-2018 contenida en la Resolución N° 06 de fecha 10 de setiembre del 2018, la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los argumentos en ella expuestos, declara INFUNDADA la demanda interpuesta por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica contra el Consorcio R&C representado por Ruth Natali Matos Bellota sobre ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL;

Que, en tal sentido, mediante Carta N° 005-CR&C-RL-2018, de fecha de recepción 10 de diciembre del 2018, la señora Ruth Natali Matos Bellota – representante legal de la empresa contratista Consorcio R&C, en mérito del Laudo Arbitral – Caso Arbitral N° 015-2016-CA/CCH y la Sentencia N° 015-2018 contenida en la Resolución N° 06 de fecha 10 de setiembre del 2018, reingresa a la Entidad el expediente de la liquidación del contrato de ejecución de obra para su atención correspondiente;

Que, al respecto, mediante Informe N° 1426-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 18 de diciembre del 2018, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, según revisión efectuada al expediente administrativo, concluye señalando que el Arbitro Unico de las 9 pretensiones, declaró fundada 5 pretensiones, declaró infundadas 03 pretensiones y declaró 01 pretensión fundada en parte. La Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín ratifica en todos sus extremos el laudo arbitral emitido por el árbitro único y la sentencia falla declarando infundada la demanda interpuesta por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica representado por Edwin Wilmer Flores Ñañez contra el Consorcio R&C representado por Ruth Natali Matos Bellota sobre anulación de laudo arbitral. Por consiguiente, en mérito al laudo arbitral, recomienda la aprobación de la liquidación del Contrato N° 685-2014/ORA, detallando el resumen de la liquidación final de obra en el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Autorizado
A	Ejecución de Obra	
1.00	Valorizaciones autorizadas (MC-P. Deductivo)	2,106,333.73
2.00	Reajuste por Fórmula Polinómica + IGV (No pagado)	103,539.97
3.00	Deduc. Reajuste adelanto directo	0.00
4.00	Deduc. Reajuste adelanto de materiales	0.00
5.00	Presupuesto Adicional	0.00
6.00	Reajuste de presupuesto adicional	0.00
	<b>Monto Final S/</b>	<b>2'209,873.70</b>

Asimismo, en el siguiente cuadro detalla el monto cancelado al contratista y el monto pendiente de pago por reajuste de fórmula polinómica:

### Monto Cancelado y Pendiente de Paho según Laudo Arbitral

Monto de Ejecución de Obra	S/ 2,106.333.73
Reajuste por fórmula polinómica + IGV (no pagado)	S/ 103,539.97
Monto Final	S/ 2,209,873.70

Que, al respecto, el Artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el laudo es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones deberán ser notificados a





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 654 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 DIC 2018

través del SEACE, además de la notificación a las partes, conforme a lo previsto en el numeral 52.6 del Artículo 52° de la Ley. (...) Cuando se interponga recurso de anulación contra el laudo, la parte impugnante deberá cumplir con comunicar y acreditar ante el árbitro único o el tribunal arbitral la interposición de este recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de vencido el plazo correspondiente; en caso contrario se entenderá que el laudo ha quedado consentido en sede arbitral. Asimismo, las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación, deberán ser remitidas al OSCE por la parte interesada en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas para su registro y publicación. Los representantes de las partes deberán cumplir con dicha obligación bajo responsabilidad;

Que, así también es de referir que, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, en su Opinión N° 019-2013/DTN, respecto al Procedimiento y plazo para la liquidación de un contrato de obra, luego de emitido un laudo arbitral, concluye señalando que una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra, ya que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de dicha liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene todo laudo;

Que, por las consideraciones expuestas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Laudo Arbitral – Caso Arbitral N° 015-2016-CA/CCH de fecha 28 de setiembre del 2017, corresponde aprobar vía acto resolutivo la Liquidación del Contrato N° 685-2014/ORA, por consentimiento automático, por el importe total de S/ 2,209,873.70 (Dos millones doscientos nueve mil ochocientos setenta y tres con 70/100 Soles) incluido IGV, con un saldo a favor del contratista Consorcio R&C por el importe de S/ 103,539.97 (Ciento tres mil quinientos treinta y nueve con 97/100 Soles) incluido IGV, por concepto de reajuste de precios por fórmula polinómica;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Liquidación del Contrato N° 685-2014/ORA: “Instalación, Fortalecimiento de la Gestión Comunitaria en la Localidad del Distrito de Ñahuimpuquio, Provincia de Tayacaja - Huancavelica”, por consentimiento automático, en cumplimiento del Laudo Arbitral – Caso Arbitral N° 015-2016-CA/CCH, ejecutada por la empresa contratista Consorcio R&C, siendo el costo total del contrato de obra de S/ 2,209,873.70 (Dos millones doscientos nueve mil ochocientos setenta y tres con 70/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

**DATOS GENERALES:**

Unidad Ejecutora	: 001 Región Huancavelica – Sede Central
Nombre de la obra	: “Instalación, Fortalecimiento de la Gestión Comunitaria en la Localidad del Distrito de Ñahuimpuquio, Provincia de Tayacaja - Huancavelica”
Ubicación	:
Distrito	: Ñahuimpuquio
Provincia	: Tayacaja
Departamento	: Huancavelica
Responsable Ejecución de obra	: Consorcio R&C (ML&N Constructores Consultores S.A.C., MACBE Constructores & Consultores S.A.C., L&X





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 654 - 2018 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 DIC 2018

Constratistas Consultores Inmobiliaria S.A.C., y el señor  
Hernán Lucio Chanca Llacta)

Presupuesto según Contrato : S/ 2'106,333.73  
 Costo Total de la Obra : S/ 2,209,873.70  
 Modalidad de Ejecución : Contrato a suma alzada  
 Supervisión de la obra : Consorcio Nahuimpuquio 1 (Arq. Carlos José Cantorín  
 Camayo – Supervisor de Obra)  
 Fecha de inicio de Obra : 26 de setiembre del 2014  
 Plazo de Ejecución de Obra : 180 días calendarios  
 Fecha terminación programada : 24 de marzo del 2015  
 Fecha de culminación real : 12 de junio de las 2015 (incluidas ampliaciones de plazo)  
 Fecha de culminación reprogramado: 21 de junio del 2015 (considerando el laudo arbitral)

**METAS CUMPLIDAS:** Metas cumplidas y consignadas en el Acta de Recepción de la obra.

- **Construcción de Infraestructura**
  - Construcción de infraestructura
  - Tanque elevado y Tanque cisterna
- **Equipamiento**
- **Construcción de Cerco Perimétrico**
- **Capacitación**
- **Mitigación Ambiental**
- **Equipamiento y Mobiliario**
  - Escritorio de Melamina según planos 08 unidades
  - Silla ejecutiva giratoria tapizado en cuero piel para funcionarios 12 unidades
  - Silla tapizado en cuero piel atención al público 08 unidades
  - Silla de espera 4 cuerpos para el público en zona de espera -color azul material polipropileno y metal 04 unidades
  - Silla de espera 5 cuerpos para el público en zona de espera -color azul material polipropileno y metal 09 unidades
  - Silla de cinco cuerpos para S.U.M. tapizado en tela a base de nylon color negro 20 unidades
  - Sofá de 2 cuerpos forrado en cuero-color negro 5 unidades
  - Sofá de 3 cuerpos forrado en cuero-color negro 5 unidades
  - Mesa de centro para sala de espera 01 unidad.
  - Computadora i3 2.93 GH 04 unidades
  - Proyector multimedia (EX31) 01 unidad.
  - Impresora Laser 02 unidades.

## RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN:

Ítem	Descripción	Autorizado
A	Ejecución de Obra	
1.00	Valorizaciones autorizadas (MC-P. Deductivo)	2,106,333.73
2.00	Reajuste por Fórmula Polinómica + IGV (No pagado)	103,539.97
3.00	Deducc. Reajuste adelanto directo	0.00
4.00	Deducc. Reajuste adelanto de materiales	0.00
5.00	Presupuesto Adicional	0.00
6.00	Reajuste de presupuesto adicional	0.00
	<b>Monto Final S/</b>	<b>2'209,873.70</b>

**ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER** como saldo a favor de la empresa contratista Consorcio R&C, la suma de S/ 103,539.97 (Ciento tres mil quinientos treinta y nueve con 97/100 Soles) por





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 654 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 DIC 2018

concepto de reajuste de precios por fórmula polinómica.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR** de conformidad al Artículo 212° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que luego de quedar consentida la presente liquidación y efectuado los pagos que correspondan, culminará definitivamente el contrato y se cerrará el expediente respectivo.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad, efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Consorcio R&C y al Consorcio Nahuimpuquio 1 – consultoría responsable de la supervisión de la obra, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANC

*[Signature]*  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/sgmo